

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 vs MAGNOLIA MAFLA TABORA C.C. N°34.594.771

C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00097-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada en debida forma.

Santander de Quilichao, 16 de febrero de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil N° 23

Ha pasado al Despacho la demanda Ejecutiva singular que presentó a través de apoderado judicial el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 vs MAGNOLIA MAFLA TABORA C.C. N°34.594.771, con el fin de que se libre mandamiento de pago, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda inicial, se tiene como base de recaudo PAGARÉ, que es un título ejecutivo expreso, claro y actualmente exigible, proviene del deudora, y constituye plena prueba contra ella, cumpliendo así las exigencias de los artículos 20,28,422,424,430 Y 442 de la Ley 1564 de 2012¹. En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular en favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de MAGNOLIA MAFLA TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

a)La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$259.309.535.00) Por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré009005486823 suscrito el 3 de junio del 2021 como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

¹ Código General del Proceso.

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 vs MAGNOLIA MAFLA TABORA C.C. N°34.594.771

C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00097-00

b) Por los intereses de MORA de la suma anterior a la tasa que fije la Superfinanciera de Colombia mes a mes, los cuales se liquidarán desde el 27 de enero de 2022 hasta que indique la fecha desde la cual se cobran intereses que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas, se resolverá en oportunidad procesal, conforme al trámite pertinente.

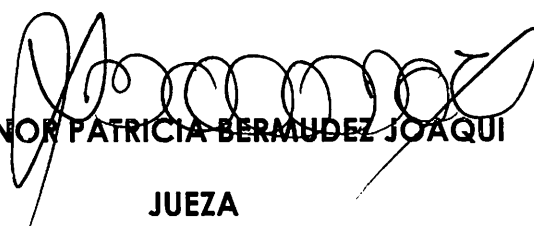
3. Dar traslado de este mandamiento de pago a la demandada, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.² Advirtiéndole que tienen un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente al traslado respectivo.

4. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con C.C. No. 1.113.650.931 y T. P. No. 279951 del CSJ como abogada del demandante, para los fines del poder otorgado y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>21</u> DE HOY <u>21</u> DE
FEBRERO DE 2023

² vía virtual-Acuerdo Ley 2213 de 2022